

**AUTO N. 02440**  
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO**  
**AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL**  
**DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que con el objeto de evaluar los radicados **2018ER158595 del 09/07/2018 y 2020ER52424 del 06/03/2020**, por medio de los cuales se remite los informes de caracterización de vertimientos, en el predio ubicado en la KR 19 No. 6 A -18, Barrio la Estanzuela , localidad de los Mártires, en donde se desarrolla las actividades de tratamiento y revestimiento de metales.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, en aras de realizar el control y vigilancia de las actividades realizadas por el establecimiento de Comercio **CENTRAL DE CROMADOS**, de propiedad del señor **JOSE IGNACIO BARON JIMENEZ**, con Cédula de Ciudadanía No. 79.456.910 y evaluar la documentos anteriormente relacionados y verificar las condiciones ambientales en materia de vertimientos, emitió el **Concepto Técnico No. 00072 del 14 de enero de 2022**, en donde se registró presuntos incumplimientos en materia de vertimientos.

**II. CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, como resultado de las visitas técnicas emitió el **Concepto Técnico No. 00072 del 14 de enero de 2022 (2021IE06334)**, señalando dentro de sus apartes fundamentales lo siguiente:

**Concepto Técnico No. 00072 del 14 de enero de 2022**

(...)

#### 4.1.3 ANALISIS DE LA CARACTERIZACION (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

##### 4.1.3.1. Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo el Radicado No 2018ER158595 del 09/07/2018.

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	JOSE IGNACIO BARON JIMENEZ
	Fecha de la caracterización	20/02/2018
	Número de muestra	152991
	Laboratorio responsable del muestreo	ANALQUIM LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	ANALQUIM LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	SGS COLOMBIA S.A CHEMICAL LABORATORY S.A.S
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Bario Cadmio Estaño
	Horario del muestreo	9:00 a.m. – 17:00 p.m.
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	15 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección externa
	Reporte del origen de la descarga	Cromado de metales
	Tipo de descarga	Irregular
	Tiempo de descarga (h/día)	12 h aproximadamente una vez a la semana
	No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)	1 día a la semana, 4 veces al mes
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado Público
	Nombre de la fuente receptora	---
	Cuenca	Fucha
Caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,006

\* Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con los artículos 13 y 16 la Resolución 631 del 2015 y la Resolución 3957 de 2009 (Rigor Subsidiario).

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Tratamiento y revestimiento de metales)		Valor Obtenido	Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
<b>Generales</b>				
Temperatura	°C	19,0-20,0	30*	Cumple
pH	Unidades de pH	7,42-8,60	5,0 a 9,0	Cumple
Demanda Química de Oxígeno(DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	42	375	Cumple

Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	3	150	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	7	75	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,1	2*	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	<6	15	Cumple
Fenoles	mg/L	<0,07	0,2	Cumple
Sustancias activas al azul demetileno (SAAM)	mg/L	0,07	10*	Cumple
<b>Hidrocarburos</b>				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	<10	10	Cumple
<b>Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)</b>	mg/L	No reporta	Análisis y Reporte	No Reporta
<b>BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)</b>	mg/L	No reporta	Análisis y Reporte	No Reporta
<b>Compuestos de Fósforo</b>				
<b>Fósforo Total (P)</b>	mg/L	No reporta	Análisis y Reporte	No Reporta
<b>Iones</b>				
Cianuro Total (CN <sup>-</sup> )	mg/L	<0,02	0,1	Cumple
<b>Metales y Metaloides</b>				
Aluminio (Al)	mg/L	0,07	3	Cumple
Arsénico (As)	mg/L	<0,005	0,1	Cumple
Bario (Ba)	mg/L	<0,500	1	Cumple
Cadmio (Cd)	mg/L	<0,0048	0,02*	Cumple
Cinc (Zn)	mg/L	0,11	2*	Cumple
Cobre (Cu)	mg/L	<0,05	0,25*	Cumple
Cromo (Cr)	mg/L	0,07	0,5	Cumple
Estaño (Sn)	mg/L	<0,0099	2	Cumple
Hierro (Fe)	mg/L	0,81	3	Cumple
Mercurio (Hg)	mg/L	<0,002	0,01	Cumple
Níquel (Ni)	mg/L	0,29	0,5	Cumple
Plata (Ag)	mg/L	<0,05	0,2	Cumple
Plomo (Pb)	mg/L	<0,02	0,1*	Cumple
<b>Otros Parámetros para Análisis y Reporte</b>				
<b>Acidez Total</b>	mg/L CaCO <sub>3</sub>	----	Análisis y Reporte	No Reporta
<b>Alcalinidad Total</b>	mg/L CaCO <sub>3</sub>	----	Análisis y Reporte	No reporta

Dureza Cálrica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	-----	Análisis y Reporte	No Reporta
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	-----	Análisis y Reporte	No Reporta
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m <sup>-1</sup>	----- ----- -----	Análisis y Reporte	No Reporta No Reporta No Reporta

\* Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

Con base en los Artículos 13 y 16 Capítulo VI Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas- ARnD al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, y la Resolución 3957 de 2009 “Aplicación Rigor Subsidiario”, la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) por el laboratorio ANALQUIM LTDA., el día 20/02/2018 **CUMPLE** con los valores máximos permisibles.

De igual manera, se evidencia que el usuario **NO** presentó los resultados correspondientes para los parámetros de; Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Fósforo Total (P), Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálrica, Dureza Total, Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm) (*parámetros de análisis y reporte*), razón por la cual se encuentra **INCUMPLIENDO** con lo establecido en el artículo 13 “Tratamiento y revestimiento de metales”.

El Laboratorio ANALQUIM LTDA., el cual es el responsable del muestreo y del análisis de los parámetros, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 1215, 2147, 2828 de 2016. 1722 de 2017 y 0556 de 2018. También, anexa el Informe técnico de caracterización, cadena de custodia de muestras, certificado de calibración de equipos y resolución de acreditación de SGS Colombia S.A (Resolución 1566 del 21 de Julio de 2016) y CHEMILAB LABORATORY S.A.S (Resolución 1226 de junio de 2016).

#### 4.1.3.2. Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo el Radicado No 2020ER52424 del 06/03/2020.

<b>Datos de la caracterización</b>	Origen de la caracterización	JOSE IGNACIO BARON JIMENEZ
	Fecha de la caracterización	02/12/2019
	Número de muestra	187482
	Laboratorio responsable del muestreo	ANALQUIM LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	ANALQUIM LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	CHEMICAL LABORATORY S.A.S
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Bario Total Estaño Total
	Horario del muestreo	08:00- 16:00 pm
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	15 minutos

	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección externa
	Reporte del origen de la descarga	Cromado de metales
	Tipo de descarga	Irregular
	Tiempo de descarga (h/día)	8 h aproximadamente 6 días a la semana
	No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)	6 día a la semana, 24 veces al mes
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado Público
	Nombre de la fuente receptora	---
	Cuenca	Fucha
Caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,039

\* Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con los artículos 13 y 16 la Resolución 631 del 2015 y la Resolución 3957 de 2009 (Rigor Subsidiario).

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Tratamiento y revestimiento demetales)		Valor Obtenido	Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
<b>Generales</b>				
Temperatura	°C	16,5 - 17,9	30*	Cumple
pH	Unidades de pH	7,04 - 8,05	5,0 a 9,0	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	44	375	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	16	150	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	<5	75	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<0,1	2*	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	6	15	Cumple
Fenoles	mg/L	0,07	0,2	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	<0,07	10*	Cumple
<b>Hidrocarburos</b>				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	<10	10	Cumple
<b>Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)</b>	<b>mg/L</b>	<b>No reporta</b>	<b>Análisis y Reporte</b>	<b>No Reporta</b>

<b>BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)</b>	<b>mg/L</b>	<b>No reporta</b>	<b>Análisis y Reporte</b>	<b>No Reporta</b>
<b>Compuestos de Fósforo</b>				
<b>Fósforo Total (P)</b>	<b>mg/L</b>	<b>No Reporta</b>	<b>Análisis y Reporte</b>	<b>No Reporta</b>
<b>Iones</b>				
Cianuro Total (CN-)	mg/L	<0,02	0,1	Cumple
<b>Metales y Metaloides</b>				
Aluminio (Al)	mg/L	<0,05	3	Cumple
Arsénico (As)	mg/L	<0,005	0,1	Cumple
Bario (Ba)	mg/L	<0,500	1	Cumple
Cadmio (Cd)	mg/L	<0,003	0,02*	Cumple
Cinc (Zn)	mg/L	<0,02	2*	Cumple
Cobre (Cu)	mg/L	<0,05	0,25*	Cumple
Cromo (Cr)	mg/L	<0,05	0,5	Cumple
Estaño (Sn)	mg/L	<1,0	2	Cumple
Hierro (Fe)	mg/L	<0,10	3	Cumple
Mercurio (Hg)	mg/L	<0,002	0,01	Cumple
Níquel (Ni)	mg/L	<0,05	0,5	Cumple
Plata (Ag)	mg/L	<0,05	0,2	cumple
Plomo (Pb)	mg/L	<0,02	0,1*	Reporta
<b>Otros Parámetros para Análisis y Reporte</b>				
<b>Acidez Total</b>	<b>mg/L CaCO<sub>3</sub></b>	<b>----</b>	<b>Análisis y Reporte</b>	<b>No Reporta</b>
<b>Alcalinidad Total</b>	<b>mg/L CaCO<sub>3</sub></b>	<b>-----</b>	<b>Análisis y Reporte</b>	<b>No reporta</b>
<b>Dureza Cálcica</b>	<b>mg/L CaCO<sub>3</sub></b>		<b>Análisis y Reporte</b>	<b>No Reporta</b>
<b>Dureza Total</b>	<b>mg/L CaCO<sub>3</sub></b>		<b>Análisis y Reporte</b>	<b>No Reporta</b>
<b>Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)</b>	<b>m<sup>-1</sup></b>	<b>----</b> <b>----</b> <b>----</b>	<b>Análisis y Reporte</b>	<b>No Reporta</b> <b>No Reporta</b> <b>No Reporta</b>

\* Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

Con base en los Artículos 13 y 16 Capítulo VI Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas- ARnD al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", y la Resolución 3957 de 2009 "Aplicación Rigor Subsidiario", la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de

vertimientos, se establece que la muestra tomada del efluente de agua residual no doméstica (caja de inspección externa) por el laboratorio ANALQUIM LTDA., el día 02/12/2019 **CUMPLE** con los valores máximos permisibles.

De igual manera, se evidencia que el usuario **NO** presentó los resultados correspondientes para los parámetros Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Fósforo Total (P), Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total, Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm) (*parámetros de análisis y reporte*), razón por la cual se encuentra **INCUMPLIENDO** con lo establecido en el artículo 13 "Tratamiento y revestimiento de metales".

El Laboratorio ANALQUIM LTDA., el cual es el responsable del muestreo y del análisis de los parámetros, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución N°0822 del 06 de agosto de 2019. También, anexa el Informe técnico de caracterización, cadena de custodia de muestras, certificado de calibración de equipos y reporte de resultados de laboratorio CHEMILAB LABORATORY S.A.S. acreditado por la Resolución 0288 de marzo de 2019.

#### 4.2 CUMPLIMIENTO NORMATIVO AMBIENTAL

TEMA AMBIENTAL	NORMA AMBIENTAL	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
Vertimientos a la red de alcantarillado público	<b>Artículo 2.2.3.3.4.17, Sección 4, Capítulo III, Decreto 1076 de 2015.</b> <i>"Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado"</i>	El usuario mediante correo electrónico remite informe de caracterización de vertimientos del año 2018, además del informe de caracterización y soporte de registro de la caracterización de vertimientos correspondiente a la vigencia 2019 ante la EAAB - ESP radicado 111596-EEAB-2020.	SI

#### 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
EN MATERIA DE VERTIMENTOS	NO CUMPLE

El usuario **JOSE IGNACIO BARON JIMENEZ- CENTRAL DE CROMADOS** se encuentra ubicado en el predio con nomenclatura urbana KR 19 No.6ª - 18, en donde desarrolla las actividades de tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado. Durante la visita técnica se evidenció que genera vertimientos no domésticos a la red de alcantarillado público de la ciudad, provenientes de las actividades de cromado de metales.

Durante la visita se observó que la empresa genera vertimientos con sustancias de interés sanitario, proveniente de los procesos de baño de níquel y baño de cromo, el vertimiento generado en cada proceso es recolectado por separado en tanques subterráneos

y posteriormente cada en uno es dirigido a la Planta de Tratamiento de Agua Residual, la cual consta de dos unidades preliminares (tanque homogeneizador y tanque neutralizador), una unidad de tratamiento primaria (tanque de floculación) y por último por unidades terciarias (intercambio iónico, filtro de carbón activado y filtro de zeolitas. Finalmente, pasan a la caja de inspección externa y son descargadas a la red de alcantarillado público, colector ubicado sobre la KR 19.

Por otro lado, una vez realizada la evaluación de los informes de caracterización de vertimientos remitidos por el usuario mediante radicados 2018ER158595 del 09/07/2018 y 2020ER52424 del 06/03/2020, se concluye que:

- La muestra identificada con código 152991 tomada del efluente de agua residual no doméstica (Caja de inspección externa) por el laboratorio ANALQUIM LTDA, el día 20/02/2018 para el usuario JOSE IGNACIO BARON JIMENEZ- CENTRAL DE CROMADOS **CUMPLE** con los valores máximos permisibles para los parámetros establecidos en el artículo 13 y 16 de la Resolución 631 de 2015 y la Resolución 3957 de 2009 aplicada por rigor subsidiario. De igual manera, se evidencia que el usuario **NO** presentó los resultados correspondientes para los parámetros de; Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Fósforo Total (P), Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total, Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm) (*parámetros de análisis y reporte*), razón por la cual se encuentra **INCUMPLIENDO** con lo establecido en el artículo 13 "Tratamiento y revestimiento de metales".

La muestra identificada con código 187482 tomada del efluente de agua residual no doméstica (Caja de inspección externa) por el laboratorio ANALQUIM LTDA, el día 02/12/2019 para el usuario JOSE IGNACIO BARON JIMENEZ- CENTRAL DE CROMADOS **CUMPLE** con los valores máximos permisibles para los parámetros establecidos en el artículo 13 y 16 de la Resolución 631 de 2015 y la Resolución 3957 de 2009 aplicada por rigor subsidiario. De igual manera, se evidencia que el usuario **NO** presentó los resultados correspondientes para los parámetros Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Fósforo Total (P), Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total, Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm) (*parámetros de análisis y reporte*), razón por la cual se encuentra **INCUMPLIENDO** con lo establecido en el artículo 13 "Tratamiento y revestimiento de metales".

(...)."

### III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

- **De los Fundamentos Constitucionales**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, "*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio*", y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro



de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

- **Del procedimiento- Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones.**

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

**“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

**“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

**Artículo 19. Notificaciones.** *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

**“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES.** *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56° establece: “(...) *Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales...*”

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que;

*“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).*

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

#### **IV. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARIA**

- **DEL CASO CONCRETO**

Conforme a lo anterior y de acuerdo con lo indicado en el **Concepto Técnico No. 00072 del 14 de enero de 2022** (2021IE06334), este Despacho advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental, la cual se señala a continuación así:

#### **En materia de vertimientos**

- **Resolución 631 de 17 de marzo de 2015** *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas*

superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”

(...) **ARTÍCULO 13. Parámetros fisicoquímicos para monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con fabricación y manufactura de bienes. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas - ARnD de las actividades de fabricación y manufactura de bienes a cumplir, serán los siguientes:**

PARÁMETRO	UNIDADES	TRATAMIENTO Y REVESTIMIENTO DE METALES	FABRICACIÓN DE PILAS, BATERÍAS ACUMULADORES ELÉCTRICOS	FABRICACIÓN DE EQUIPOS ELÉCTRICOS DE ILUMINACIÓN	FABRICACIÓN DE APARATOS DE USO DOMÉSTICO
<b>Hidrocarburos</b>					
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte			Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte			Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Fósforo</b>					
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte		Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
<b>Otros Parámetros para Análisis y Reporte</b>					
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm V 620 nm)	m <sup>-1</sup>	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte

**ARTÍCULO 16. PARÁMETROS FISICOQUÍMICOS Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO**

**DOMÉSTICAS (ARnD) AL ALCANTARILLADO PÚBLICO.** Los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas - ARnD al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación:

PARAMETRO	UNIDADES	VALORES LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Se aplican los mismos valores límites máximos permisibles que los establecidos para la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
<b>Compuestos de Fósforo</b>		
Fósforo Total (P)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
<b>Otros Parámetros para Análisis y Reporte</b>		
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Dureza Cálctica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.
Color Real Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm.	m <sup>-1</sup>	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.

Que, así las cosas, y conforme lo indica el **Concepto Técnico No. 00072 del 14 de enero de 2022**, esta entidad evidenció que el señor **JOSÉ IGNACIO BARÓN JIMENEZ**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **CENTRAL DE CROMADOS**, que se encuentra ubicado en el predio con nomenclatura **KR 19 No. 6 A – 18**, Barrio La Estanzuela, localidad de los Mártires, de esta Ciudad, en el desarrollo de sus actividades de tratamiento y revestimiento de metales, genera vertimientos no domésticos a la red de Alcantarillado Público provenientes de las actividades de cromado de metales, presuntamente se encuentra incumpliendo la normatividad ambiental en materia de vertimientos, por no **PRESENTAR Y NO REPORTAR**, los

parámetros establecidos conforme a su actividad de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 “Tratamiento y revestimiento de metales”.

- **Según Resolución 631 de 2015**

**-NO PRESENTO y NO REPORTE**, los resultados correspondientes para los siguientes parámetros **Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Fósforo Total (P), Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total y Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)**. respecto a la muestra identificada con código 152991, tomada del efluente de agua residual no domestica (Caja de Inspección externa), caracterización remitida bajo el radicado **2018ER158595 del 09/07/2018**.

**Adicionalmente NO REPORTA y NO PRESENTA** el valor de los siguientes parámetros **Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Fósforo Total (P), Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total y Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)**, de conformidad con la caracterización presentada a través del radicado No. **2020ER52424 del 06/03/2020**, muestra identificada con el código 187482, tomada del efluente de agua residual no domestica (Caja de Inspección externa).

Desacatando la obligación de mantener en todo momento los vertimientos no domésticos, con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en los artículos 13 y 16 de la Resolución 631 de 2015.

## **V. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

El artículo 5° del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

En virtud del numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la función de expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra del señor **JOSE IGNACIO BARON JIMENEZ**-, identificado con C.C. No 79.456.910, en calidad de propietario del establecimiento **CENTRAL DE CROMADOS**, ubicado en el predio con dirección KR 10 No 6 A-18, barrio La estanzuela, localidad de los mártires, de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental en materia de vertimientos, según lo expuesto en el **Concepto Técnico No. 00072 del 14 de enero de 2022** (2022IE06334), emitido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo y atendiendo lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSE IGNACIO BARON JIMENEZ**, identificado con C.C. No 79.456.910, en calidad de propietario del establecimiento **CENTRAL DE CROMADOS**, ubicado en el predio con dirección KR 19 No 6 A-18, barrio La estanzuela, localidad de los mártires, de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** - El expediente **SDA-08-2022-359**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

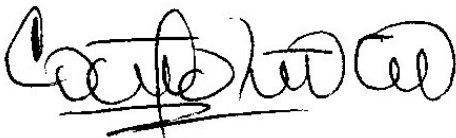
**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*Expediente SDA-08-2022-359.*

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de abril del año 2022**



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

ROSA MARIA CONDE MASMELA	CPS:	CONTRATO SDACPS20221552 DE 2022	FECHA EJECUCION:	27/04/2022
--------------------------	------	---------------------------------------	------------------	------------

ROSA MARIA CONDE MASMELA	CPS:	CONTRATO SDACPS20221552 DE 2022	FECHA EJECUCION:	26/04/2022
--------------------------	------	---------------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

AMPARO TORNEROS TORRES	CPS:	CONTRATO 22-1258 DE 2022	FECHA EJECUCION:	28/04/2022
------------------------	------	-----------------------------	------------------	------------

**Aprobó:  
Firmó:**

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/04/2022
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------